



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00287 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO.- Adecuara íntegramente poder y escrito de demanda conforme al trámite que se presente promover.

TERCERO.- Con respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de

ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Deberá arribar acta de conciliación o constancia de no acuerdo, celebrada entre los señores ELIZABETH ÁLVAREZ SALAZAR y CARLOS ANDRÉS RESTREPO ZAPATA, mediante la cual se pretendía llegar a un arreglo sobre el permiso de salida del país de los menores MATIAS y JUAN DANIEL RESTREPO ÁLVAREZ, **y que correspondan a las súplicas de ésta demanda.**

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d812b35707d72608316c6678330941af1dd83572d5414607a7e6966623ab4806**

Documento generado en 12/07/2022 09:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>